

PROVINCIA DE  GUADALAJARA.

Boletín Oficial.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 21 del corriente me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice en 18 del actual lo que sigue:

«Con esta fecha digo á los prelados Diocesanos lo siguiente.—En medio de los prodigiosos triunfos con que el imponderable valor y consumada prudencia del Ejército del Norte y de su ilustre general en jefe han acelerado en estos últimos dias el dichoso término de la mas cruel guerra civil, venciendo la obstinacion del pretendiente D. Carlos, y obligándole á ocultar su ignominia en pais extranjero, es imposible dejar de ver la mano de la divina Providencia que apiadada de los padecimientos de una Nacion magnánima y religiosa quiere ya premiar su fidelidad y constancia, conduciendola desde los indecibles males con que se ha visto afligida por tantos años á las dulzuras y abundancia de la paz, que van á asegurarse para siempre con el Trono legitimo de nuestra excelsa Reina Doña Isabel Segunda y la Constitucion de la Monarquia. = S. M. la augusta Reina Gobernadora, abundando ahora como en todas ocasiones en estos piadosos sentimientos, los ha manifestado del modo mas tierno y expresivo al recibir la interesante noticia de que el Pretendiente entró en Francia á las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del dia 14 del corriente; y deseando vivamente que ante todas cosas se den gracias al Omnipotente por tan prosperos sucesos, y que al mismo tiempo se implore el divino auxilio para

la pronta y completa pacificacion de la Monarquia, se ha dignado mandar que con la posible brevedad se cante un solemne TE DEUM en todas las iglesias metropolitanas y catedrales, y en su defecto en la colegial ó parroquial de los demas pueblos del reino, designándose de antemano donde hubiere varias, con asistencia de las Autoridades de todas clases, de las corporaciones y personas que en semejantes casos se acostumbra invitar á esta solemnidad; y que al comunicar esta Real resolucion á los Prelados eclesiásticos, se les escite á que por cuantos medios les sugiere su celo pastoral, su adhesion á la justa causa y su decidido interes por el bien general, procuren inspirar y fijar debidamente en los fieles las ideas de verdadera paz y sincera reconciliacion, inculcandoles con eficacia sus deberes como cristianos y como ciudadanos, para que cuanto antes suceda al funesto estado de guerra el de fraternidad y concordia, que proporcionarán la deseada felicidad á los pueblos, y con ella la principal gloria á que aspira S. M. como Madre y Gobernadora. = Lo que de Real orden digo á V. I. para su exacto cumplimiento; en la inteligencia de que con esta misma fecha lo participo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula para que se sirva expedir las órdenes oportunas á las Autoridades politicas, con las cuales deberán entenderse las eclesiásticas respectivas en la forma acostumbrada.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden, á fin de que por su parte tenga cumplido efecto la preinserta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1839.—Carramolino.

En su cumplimiento prevengo á todos los Ayuntamientos de esta Provincia que guarden lo que se manda en la real orden que antecede, dando toda solemnidad á un acto tan re-

ligioso, y procurando llenar debidamente los deseos de S. M. Guadalupe 30 de Setiembre de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del que rije me dice lo siguiente:

Con fecha 18 del actual, ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora, dirigirme el real Decreto siguiente:

«Anhelando mi corazon ardientemente que la paz que han comenzado á disfrutar las provincias del Norte se asegure y consolide en toda la Monarquía, sobre las bases indestructibles del amor y reconocimiento de los pueblos; y queriendo dar una prueba inequívoca de lo dispuesta que me hallo á olvidar los pasados disturbios, y á no ver ya en todos los españoles sino súbditos obedientes y leales al Trono de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel segunda, y de lo muy grata y satisfactoria que me ha sido la medida, entre varias otras, adoptada por el ilustre General Duque de la Victoria, mandando alzar los secuestros y embargos practicados en virtud de las determinaciones del Gobierno y de los Gefes militares; conformándome con el parecer unánime del Consejo de Ministros, y mientras se publique la ley de amnistia que mi gobierno prepara para presentarla á las Cortes: he venido en resolver lo siguiente:

Art. 1.º Se confirman las disposiciones adoptadas por el General en Gefe Duque de la Victoria en las provincias del norte, sobre alzamiento de secuestros y devolucion de sus bienes á sus respectivos dueños.

Art. 2.º Quedan derogados desde esta fecha todos los decretos y resoluciones generales ó particulares que ordenaban el secuestro y embargo de bienes por motivos políticos, en las provincias que se hayan sometido al convenio de Vergara.

Art. 3.º Se devolveran inmediatamente á sus dueños los bienes secuestrados, siempre que reconozcan el Gobierno constitucional de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel segunda, y se presenten á reclamarlos.

Art. 4.º Este reconocimiento y presentacion deberá verificarse en el término de diez dias si los interesados residieren en las mismas provincias de su antiguo domicilio; en el de veinte, si se hallaren en la peninsula, en el de dos meses respecto para los que se encontrasen en las posesiones de Ultramar, excepto en las Islas Filipinas, para donde se entenderá el término el de un año, debiendo unos y otros obtener al efecto de las respectivas autoridades legítimas, ó de los representantes ó agentes de mi Gobierno en el

extranjero, el correspondiente documento que acredite su sumision y obediencia al trono legitimo de mi excelsa Hija. = Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.»

El que traslado á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos convenientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1839 = Carramolino.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de todos. Guadalupe 30 de Setiembre de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 24 de este mes se ha servido comunicarme el Real decreto siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el real decreto siguiente.

«Inmensos y sobremanera felices son los resultados, que asegurando la pacificacion de toda la monarquía, ha de proporcionar á la patria el memorable convenio de Vergara, por el que, con asombro de nacionales y extranjeros, se ha verificado la reconciliacion de los ejércitos poco antes denodados enemigos, y que ya estrechamente ligados con los vínculos de la union mas fraternal, no reconocen otra enseña quede la bandera constitucional de mi excelsa hija la Reina Doña Isabel segunda. El iris de la paz que apareció en Vergara presagiaba la próxima tranquilidad de mas estenso horizonte. El dia 14 de Setiembre será tambien memorable por que con la obligada fuga del Principe desleal disfruta asimismo Navarra del reposo y de la paz, pudiendo emplearse ya las armas gloriosas Nacionales en la pacificacion de aquella parte de las fieles y afligidas provincias de Aragon, de Valencia y de Cataluña, que gime todavia bajo el férro y sanguinario azote de los monstruos que lograrán por la fuerza y el terror levantar funestas huestes contra las leyes fundamentales del pais y el legitimo trono de mi excelsa Hija. = Las tropas que en las provincias vascongadas y Navarra han depuesto las armas, pasan á buscar en sus hogares el reposo y la quietud que necesitan Españoles de diversas clases, gerarquias y condiciones, que por distintas causas se habian ausentado de sus antiguos domicilios, vuelven á buscar en ellos su tranquilidad, su subsistencia y sus familias; y si mi corazon, siempre dispuesto á dispensar amparo, seguridad y consuelos á todos, daría hoy una nueva, pero libre y espontanea prueba de eterno olvido de los pasados disturbios, es ya deber mio, como Reina Regente y Gobernadora, hacer efectivas las espe-

ranzas y solemnes promesas con que el invicto General en jefe, Duque de la Victoria, en virtud de las facultades con que le autorizó mi Gobierno, ha logrado volver á la patria tantos y tantos españoles, que agobiados de penas y privaciones, solo apetece ya su ansiada tranquilidad.=Así pues, íntimamente confiada en que será general en toda la Monarquía la sincera, cordial y admirable reconciliación de que ya gozan todos los habitantes de las provincias vascongadas; persuadida de que es ardientemente deseado el reposo de todos los que vuelven á sus abandonados hogares, y no menos convencida de la prudencia, tolerancia y circunspección con que serán admitidos y tratados por los que á su vez no han sufrido menores desgracias y privaciones por los desastres y vicisitudes de la guerra; como Regente y Gobernadora en nombre de mi Augusta Hija, y conformándome con el parecer unánime del consejo de Ministros, he venido en mandar.=1.º Que todos los gefes políticos, autoridades y corporaciones civiles dependientes del Ministerio de vuestro cargo, empleen todo su celo y prudencia en excitar por cuantos medios esten á su alcance á la reconciliación de los ánimos, al perdón de agravios personales, y á la suave y templada comunicación con los sujetos, que por sucesos políticos anteriores pudieran hoy con su regreso recordar enemistades y disgustos que les espusieron á sensibles persecuciones y quebrantos.=2.º Que las mismas autoridades dispensen todos los auxilios, toda la protección y amparo que legalmente pueden y deben dispensar á los individuos que, por su previo reconocimiento y sumisión al Gobierno constitucional de mi escelsa Hija, entran de nuevo en el goce de los derechos sociales que garantizan la libertad y seguridad personal, y de que disfrutaban todos los españoles.=3.º Que si bien es obligación de las mismas autoridades vigilar cuidadosamente la conducta de todas las personas, de quienes pudiera recelarse por sus antecedentes políticos que tratarán de perturbar el orden público, trastornar el sistema constitucional, ó conspirar contra el trono de mi augusta Hija, sean no obstante graves y circunspectos para no mortificarles con vejaciones indebidas é hijas de un indiscreto celo mientras no tengan fundamentos racionales que les obliguen á ello.=4.º Que así como es mi real voluntad se dispense cuantía protección sea dable á las personas indicadas en los artículos anteriores, así también lo es que se ejerza un saludable rigor, y en su caso hasta una ejemplar energía, contra los que sordos á la voz de su patria y de su Reina, que los llama á la reconciliación, quieran con nuevas tentativas renovar escenas que deben mandarse al olvido, é inutilizar las inmensas ventajas debidas al auxilio especial de la Providencia y al esfuerzo de nuestras armas.=5.º Que el mismo saludable rigor se observe con los que por cualquier pretexto tra-

ten de perturbar el orden público, señaladamente en estos críticos momentos, en que una imprudencia, sea cualquiera la causa porque se cometa, pudiera retardar la grandiosa y adelantada obra de la pacificación general, sobre cuyo punto apenas habrá motivo que disculpe la falta de energía de las autoridades, revestidas, como lo estan, de todo el poder de la ley, y llamadas á llenar este importante deber por la imperiosa voz de la concordia y de la pacificación del país. 6.º Que para que tengan el mas entero y cabal cumplimiento, que deseo, estas disposiciones, que nacen de mi maternal amor y desvelo por la felicidad de esta nación magnánima y generosa, las comuniquéis á los demas ministerios, á fin de que todas sus autoridades dependientes, así civiles como eclesiásticas y militares, conspiren al mismo objeto de consolidar la reconciliación precursora feliz de la ventura y prosperidad nacional. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su puntual cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.»

Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su exacto cumplimiento.

Al transcribirlo á los Alcaldes ayuntamientos y vecinos de esta provincia, es de mi deber manifestarles que espero que nada omitirán de cuanto contribuya á ver realizados los benéficos sentimientos de S. M., y que con cuantos medios me dan las leyes procuraré ayudar los generosos esfuerzos del gobierno, para la completa pacificación de la Monarquía. Guadalajara 30 de Setiembre de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Repartimiento de dos mil reales que la Diputación Provincial há acordado repartir entre los Pueblos del partido Judicial de la Villa de Atienza para atender al socorro de presos pobres en lo que resta del presente año:

PUEBLOS.

Guota que corresponde á cada uno.

Atienza,	250	28
Alcolea de las Peñas.	18	18
Angon.	41	2
Aldeanueva de Atienza	15	8
Alpedroches.	15	8
Aleorlo.	25	28
Albendiego.	41	2
Bañuelos.	40	2
Barbolla.	7	10
Bochones.	16	18
Bustares.	43	
Cabezadas.	6	22

PUEBLOS.

Cuota que corresponde á cada uno,

Campisabalos.	47	22
Cantalojas.	60	8
Cañamares.	16	18
Cardeñosa.	9	10
Casillas.	10	20
Cercadillo.	25	6
Cinco Villas de Atienza.	45	8
Condemios de Abajo.	15	8
Condemios de Arriba.	40	2
Congostrina.	36	14
El Ordial.	17	8
Galve.	60	8
Gascuña.	40	24
Yendelaencina.	27	28
Hijos.	41	2
Labodera.	34	14
La Huerce.	18	18
La Miñosa.	10	20
La Toba.	84	24
Madrigal.	27	28
Medranda.	37	24
Miedes.	88	24
Narros.	11	32
Nava de Jadraque.	9	32
Navas.	19	6
Palancares.	26	16
Paredes.	27	28
Pradena de Atienza.	31	4
Querencia.	8	
Rebollosa de Jadraque.	17	8
Rienda.	7	10
Riba de Santiuste.	9	32
Riofrio.	10	20
Robredarcas.	8	20
Robredo.	33	26
Romanillos de Atienza.	48	22
San Andres del Congosto.	41	2
Santamera.	9	32
Simillas.	17	30
Sienes.	31	4
Somolinos.	36	14
Tordelrabanó.	15	8
Tordeloso.	8	20
Ujados.	13	30
Umbralejos.	17	30
Valdeleubo.	38	14
Valdepinillos.	14	20
Valverde.	37	24
Veguillas.	27	4
Villacadima.	21	28
Villares.	23	28
Zarzuela de Galve.	9	32

Imprenta del Editor D. P. M. Ruiz y hermano.

Zarzuela de Jadraque. 35 26
 Palmaces. 41 2

TOTAL... 2000

Cuyo repartimiento se anuncia por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los pueblos que se espresan, advirtiendo á los Ayuntamientos que las cantidades señaladas han de satisfacerlas inmediatamente al Depositario nombrado al efecto en la villa de Atienza. = Guadalupe 23 de Setiembre de 1839. = Pedro Gomez de la Serna. = Presidente. = P. A. de la D. P. = Casimiro Lopez Chavarri, Secretario.

ANUNCIOS.

Las amas de la Inclusa de Madrid, acudirán á cobrar una mesada desde el dia 30 de este mes hasta el 20 de octubre. Los Señores Curas que no tengan papeletas enviarán con cartas y persona de su confianza á la calle del Caballero de Gracia en Madrid casa de la Condesa de la Vega del Pozo. = Vice-Presidenta.

Encontrándose en esta Ciudad Don Andres Casasola en restablecimiento de su salud, director y primer bailarín que ha sido en los teatros de la Corte, profesor que fué de la clase de baile de los caballeros cadetes de Artilleria en el Alcazar de Segovia. Posteriormente en el mismo destino y Alcazar del colegio General Nacional militar que hoy reside en la Villa y Corte de Madrid, desde el año de 26: se ofrece al que guste instruirse en toda clase de bailes, así en casas particulares, durante su residencia, como en la que havita calle de San Gil frente ha la Botica cuarto segundo, en breve tiempo, para sala con toda perfeccion. El estipendio será moderado.

El Domingo 13 de octubre á las once de su mañana se remata en la villa de Budia, con permiso de la Excm. Diputacion Provincial el monte de estos propios llamado dehesa del Peral, su calidad canuto bajo de roble que podra producir 1.600 arrobas de carbon tasadas á 26 mrs. cada una.

Por real orden comunicada á todas las autoridades de Rentas del Reyno, han de admitirse en pago de todo el débito por Contribucion extraordinaria de Guerra los villetes creados para la misma, y para que el pueblo que resulte deudor en el dia tenga noticia de esta disposicion de S. M. así como tambien de que el encargado por el banco en la Ciudad de Sigüenza D. Faustino Angel Martinez, tiene los referidos billetes que cederá al comprador con ocho reales de utilidad en cada ciento.

ERRATA.

En el Boletín del Viernes, n.º 159 plana primera linea once, donde dice, las ningunas privaciones. *lease* las mayores privaciones.